

**ARTÍCULOS DEL ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR QUE
REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES EN LA UNMDP,
APROBADOS EN LA ÚLTIMA SESIÓN DE CONSEJO SUPERIOR DE 2007**

ARTICULO 1º.- El presente régimen de dedicaciones e incompatibilidades de los cargos docentes es de aplicación en todo el ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

ARTICULO 2º.- El personal docente podrá desempeñarse con dedicación exclusiva, parcial o simple. Las autoridades podrán desempeñarse en tal carácter con dedicación exclusiva, completa, parcial o simple; queda exceptuado el Rector, cuya dedicación deberá ser exclusiva. Los Directores y/o Coordinadores de Departamentos, Institutos, Centros y Áreas podrán ser designados con dedicación simple. Los becarios de investigación o de extensión se desempeñarán con la dedicación exigida en los respectivos reglamentos de becas.

ARTICULO 3º.- La carga horaria total máxima de los docentes de la Universidad Nacional de Mar del Plata será de cincuenta (50) horas semanales, no pudiendo alcanzarse dicho tope por acumulación de una dedicación exclusiva y una simple. A este efecto se computarán, ya sean designaciones permanentes o transitorias (o temporarias): a) los cargos en la Universidad Nacional de Mar del Plata cualquiera sea su naturaleza, b) todos los cargos en universidades nacionales y de gestión privada, d) los cargos en todo otro ámbito del Estado, e) los cargos en el ámbito privado en relación de dependencia. Quedan comprendidos los becarios y pasantes internos y externos de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Sólo se admitirán superposiciones horarias de los docentes que sean becarios, investigadores o personal de apoyo de organismos nacionales o provinciales de promoción científica y tecnológica.

ARTICULO 4º.- Se establece la siguiente carga horaria semanal de cumplimiento efectivo para cada dedicación: cuarenta (40) horas para la dedicación exclusiva, treinta (30) horas para la dedicación completa, veinte (20) horas para la dedicación parcial y diez (10) horas para la dedicación simple. Se establece: una jornada laboral máxima de ocho (8) horas diarias cuando la carga horaria total no supere las cuarenta (40) horas semanales y una jornada laboral máxima de diez (10) horas diarias cuando la carga horaria total supere las (40) cuarenta horas semanales. La carga horaria semanal para la dedicación completa deberá cumplirse en no menos de cuatro (4) días a la semana y para la dedicación parcial en no menos de tres (3) días a la semana. La hora "cátedra" de docentes del Colegio "Dr. Arturo U. Illia" se computará como dos tercios (2/3) de hora a los efectos del cálculo total de horas trabajadas.

ARTICULO 5º.- Los docentes que realicen actividades académicas o de transferencia rentadas- de acuerdo a lo establecido en el artículo 57º del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata- deberán desarrollarlas dentro del horario declarado en el ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata, o en el horario y/o lugar que ésta autorice.

ARTICULO 6º.- Dentro de una misma área, será incompatible la posesión simultánea de cargos de profesor y cargos de auxiliar. Queda exceptuado de esta norma el caso del docente que se desempeña simultáneamente como profesor adjunto y jefe de trabajos prácticos.

ARTICULO 7º.- El Rectorado deberá: (a) actualizar al menos cada dos (2) años el registro de declaraciones juradas, (b) constatar el cumplimiento de la presente normativa y (c) hacer conocer la presente normativa a los docentes actuales o futuros.

ARTICULO 8º.- Los docentes deberán informar cualquier cambio en su carga horaria por medio de la actualización de sus declaraciones juradas sin mediar solicitud alguna por parte de la Universidad. En las declaraciones juradas de los docentes deberán constar todas la actividades laborales mencionadas en el artículo 3º y sus respectivos horarios y, exclusivamente a efectos de informar a la Universidad Nacional de Mar del Plata, todas las actividades laborales rentadas de cualquier índole que el docente desarrolle y sus respectivos horarios.

ARTICULO 9º.- Los docentes que al momento de la promulgación del presente régimen certifiquen la imposibilidad de cumplimiento del artículo 3º podrán mantener su carga horaria

laboral. Estos docentes no podrán incrementar su carga horaria total y cualquier disminución permanente de la misma será irreversible.

ARTICULO 10°.- El Rectorado deberá elaborar, en un plazo de ciento veinte (120) días un sistema de control integral de la presente norma, a través de la actualización de las correspondientes declaraciones juradas.

ARTICULO 11°.- El Rector, Vice Rector, Decanos, Vicedecanos, Director y Vicedirector del Colegio Nacional Dr. Arturo Illia, Secretarios de Universidad y Facultades, con dedicación exclusiva y que, en el momento de su designación como tales posean cargo/s docente/s en ésta Universidad podrán percibir un cargo remunerado con dedicación simple de la misma categoría que en su cargo docente y con efectiva prestación de servicios.-